



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 - 2016-MDLJ

La Joya, 18 Noviembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

POR CUANTO:

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Noviembre del 2016, el Informe N° 237-2016-GAF-MDLJ, de fecha 20 de Octubre del 2016, Informe N° 076-2016-MDL/SG de fecha 31 de octubre del 2016 y el Informe N° 252-2016-GAF-MDLJ, de fecha 20 de Octubre del 2016 que solicita la Declaratoria de Intangibilidad de Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de La Joya, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194 y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, corresponde al Concejo Municipal las funciones normativas, las cuales se materializan mediante Ordenanzas, que tienen rango de Ley; concordante con el numeral 8) del Art. 9 de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal tiene atribuciones para modificar o derogar las ordenanzas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás norma concordantes, la finalidad de los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú, establece que los **bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles**. Asimismo, el Artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes de dominio público de las Municipalidades, son inalienables e imprescriptibles.

Que, el Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Económica y Financiera del Estado, se rige por el Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso, ello implica que los Recursos de la Municipalidad sólo deben estar destinados a los fines que determine la Ley.

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, en ese sentido son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte. Aparece entonces que las atribuciones prescritas por la Ley Orgánica de Municipalidad son de naturaleza irrenunciable e indispensable;



Que, para cumplir con dichas atribuciones y funciones específicas y compartidas, la Municipalidad Distrital de la Joya, aprueba anualmente su presupuesto, con las previsiones pertinentes tanto en ingresos como egresos, siendo el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) en su caso determinante para el cumplimiento de sus objetivos anuales y la correspondiente ejecución de obras en beneficio colectivo de la jurisdicción, apareciendo como un objetivo institucional el cumplimiento de metas y previsiones;



Que, conforme a la solicitud de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de la Joya, sobre declaratoria de Intangibilidad de Las Cuentas Bancarias de la entidad, señala que las Cuentas Bancarias se denominan de Dominio Público, por cuanto los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, por lo tanto señala que las cuentas bancarias permiten a las entidades realizar las acciones de prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su territorio por medio de la ejecución de obras públicas cuyos fondos se encuentran depositados en al cuentas de la Municipalidad Distrital de la Joya.



Estando a lo señalado en el Artículo VI de la Ley General de Presupuesto – Ley 28411, se establece que: “Los fondos públicos de cada una de las Entidades se destinan a financiar el conjunto de gastos públicos previstos en los Presupuestos del Sector Público”, entendiéndose que Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, por lo cual resulta necesario garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos previstos por la Municipalidad Distrital de la Joya, dictándose las normas que cautelen su cumplimiento.



Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:



“ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA INTANGIBLES LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA”

Artículo 1.- Declarar Intangibles las Cuentas Bancarias de la Municipalidad Distrital de la Joya, en el Banco de la Nación, conforme al cuadro en detalle:

RE	TR	CTA. CTE	NOMBRE DE LA CUENTA
18	10	101-067122	SUB CUENTA - PARTICIPACIONES - BOI
18	13	101-067122	SUB CUENTA - PLAN DE INCENTIVO A LA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA

PROVINCIA Y REGIÓN AREQUIPA

18	H	101-067122	SUB CUENTA - CANON MINERO
18	I	101-067122	SUB CUENTA - CANON HIDROENERGETICO
18	J	101-067122	SUB CUENTA - CANON PESQUERO
18	L	101-067122	SUB CUENTA - CANON FORESTAL
18	O	101-067122	SUB CUENTA - CANON PESQUERO
18	P	101-067122	SUB CUENTA - REGALÍAS MINERAS
18	Q	101-067122	SUB CUENTA - RENTAS DE ADUANA
18	U	101-067122	SUB CUENTA - PARTICIPACIONES - PLAN
18	V	101-067122	SUB CUENTA - PARTICIPACIONES
08		101-016137	RENTA DE ADUANA(IMP.MUNIC)
08		101-512630	IMPUESTO MUNICIPALES
09	1	105-00200	INGRESOS PROPIOS
09		101-512622	RDR
88		101-512614	RETENCIONES 10%
		101-050238	PROY INFRAESTRUCT SOCIAL PRODUCTIVA (GARANTÍAS)
09	1	101-001288	FONCOMUN
		101-265528	MUNI DIST LA JOYA (TRANSF. GOB REG)
		101-055760	CONVENIOS ARQ.
07		101-125769	CUENTA CENTRAL RR D.
07	A	101-067122	FONCOMUN



Artículo 2.- Encargar al Despacho de la Gerencia Municipal, Oficina de Administración, el trámite administrativo correspondiente para las comunicaciones oportunas de la **INTANGIBILIDAD DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA** a la entidad bancaria que cautela los fondos de la Municipalidad Distrital de la Joya

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal mediante los medios previstos en el inciso 3) artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades así como en portal institucional de la Municipalidad Distrital de la Joya www.municipalidadlajoya.gob.pe, para su cumplimiento entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
Christian Muñoz Cuadros Treviño
ALCALDE